



Ministerio  
de Industria,  
Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

899/22

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 19 SEP 2022

LR

**VISTO:** la gestión promovida por la empresa LANERA PIEDRA ALTA S.A. por la que solicita prórroga de la vigencia de las operaciones de admisión temporaria que se indican, por el plazo de 18 (dieciocho) meses, a contar desde el vencimiento de las mismas;-----

**RESULTANDO:** que la solicitud se realiza al amparo del artículo 4 del Decreto N° 505/009, de 3 de noviembre de 2009, que dispone: "... *El Poder Ejecutivo previa solicitud fundada de la parte interesada, que deberá ser presentada ante el Laboratorio Tecnológico del Uruguay antes de los 90 (noventa) días previos al vencimiento del plazo de la admisión temporaria, podrá disponer, en casos excepcionales, debidamente justificados y acreditados, la prórroga de dicho plazo por hasta 18 (dieciocho) meses improrrogables*" (...);-----

**CONSIDERANDO:** I) que el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, según informe de 10 de mayo de 2022, expresa que la mercadería fue verificada mediante inspección en la planta industrial;-----

II) que la Dirección Nacional de Industrias sugiere acceder a lo solicitado en virtud de que la empresa ha fundamentado debidamente su solicitud;-----

III) que en virtud de lo informado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay y la Dirección Nacional de Industrias, cuyos informes se comparten, y atendiendo a que las solicitudes se presentaron en forma en cuanto al cumplimiento del plazo previo de 90 (noventa) días exigidos para la presentación de las solicitudes de prórroga conforme al artículo 4 del Decreto N° 505/009 ut supra transcripto, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere autorizar las prórrogas solicitadas;-----

As. 125

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 505/009 de 3 de noviembre de 2009;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1º.-** Prorrógase por el plazo de 18 (dieciocho) meses, la fecha de vencimiento de la admisión temporaria que se indica, gestionada por la empresa LANERA PIEDRA ALTA S.A.:-----

<b>A.T.</b>	<b>Mercadería</b>
4164833	1.982 kg. de lana sucia esquilada sin cardar ni peinar, superior supra (original) – de 28,0 a 29,4 micrometros
4166641	2.480 kg. de lana sucia esquilada, superior supra (original) de 25,0 a 26,4 micrometros de finura
4167137	2.480 kg. de lana sucia esquilada, superior supra (original) de 25,0 a 26,4 micrometros de finura
4167138	2.480 kg. de lana sucia esquilada, superior supra (original) de 25,0 a 26,4 micrometros de finura
4167139	2.480 kg. de lana sucia esquilada, superior supra (original) de 25,0 a 26,4 micrometros de finura
4167866	2.000 kg. de lana sucia esquilada, sin cardar ni peinar, superior supra (original) de 28,0 a 29,4 micrometros
4167867	2.000 kg. de lana sucia esquilada, sin cardar ni peinar, superior supra (original) de 28,0 a 29,4 micrometros
4168478	4.348 kg. de lana sucia esquilada, superior supra (original) de 25,0 a 26,4 micrometros de finura
4168479	2.480 kg. de lana sucia esquilada, superior supra (original) de 25,0 a 26,4 micrometros de finura
4168480	2.480 kg. de lana sucia esquilada, superior supra (original) de 25,0 a 26,4 micrometros de finura
4168858	786,72 kg. de hilo de poliamida, para atar bumps de lana
4169141	19.957 kg. de lana sucia esquilada, superior supra (original) de 25,0 a 26,4 micrometros de finura
4169142	2.480 kg. de lana sucia esquilada, superior supra (original) de 25,0 a 26,4 micrometros de finura
4169790	48.138 unidades de flejes plásticos

**2º.-** Comuníquese, etc.-----

ES



LACALLE POU LUIS